



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0567/2023

Sujeto Obligado

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

29/03/2023

Relación de contratos, Adjudicación directa, vínculo electrónico, validación.

Solicitud

Solicitó la relación de contratos, pedidos, convenios o instrumentos jurídicos celebrados en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, indicando el número de contrato, nombre del proveedor adjudicado, el procedimiento de contratación, los fundamento(s) legal(es), el objeto social del proveedor adjudicado y del contrato, el monto del contrato y la vigencia del contrato.

Respuesta

Le informó a quien es recurrente, que la información corresponde a la obligación de transparencia establecida en el artículo 121, fracción 30B de la Ley de Transparencia, proporcionándole el vínculo electrónico del portal de transparencia en donde se encuentra la información, con la verificación al veinte de febrero con la captura de pantalla en donde se visualiza dicha liga de acceso, además, le remitió en formato Excel de setenta filas relativo a los Procedimientos de Adjudicación Directa de dos mil veintidós, actualizado el día 31 de enero de 2023 por ser la fecha de actualización en la página INFOCDMX: A121Fr30B_Resultados-de-proce_AD_4º._Trim.

Inconformidad de la Respuesta

Que el vínculo proporcionado por el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud, contiene información incompleta toda vez que corresponde a información hasta el tercer trimestre del año dos mil veintidós con validación del treinta y uno de octubre.

Estudio del Caso

Aún y cuando el documento contenido en la liga electrónica proporcionada no contara con actualización a la fecha de entrega en la respuesta, el documento en formato Excel proporcionado si contenía la información validada y actualizada al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, y, por lo tanto, dicha información satisface desde la respuesta la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

CONFIRMAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Se confirma que la respuesta otorgada satisface la solicitud.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0567/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092880523000023**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	8
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas.....	13
CUARTO. Estudio de fondo.....	15
RESUELVE	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092880523000023** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Favor de proporcionar la siguiente información:

Relación de contratos, pedidos, convenios o instrumentos jurídicos celebrados en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, indicando:

Número de contrato

Nombre del proveedor adjudicado

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

*Procedimiento de contratación
Fundamento(s) legal(es)
Objeto social del proveedor adjudicado
Objeto del contrato
Monto del contrato
Vigencia del contrato.” (Sic)*

1.2 Respuesta. El treinta de enero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/076/2023** de misma fecha, suscrito por la *Unidad*, **SMPCDMX/DG/CAF/126/2023** de veinticuatro de enero y **SMPCDMX/DG/CAF/347/2023** de veinte de febrero, suscritos por la Coordinadora de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en los cuales le informa:

“- *SMPCDMX/DG/CAF/126/2023*:

... se hace de su conocimiento que la información se publica en el portal de transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en específico en el artículo 121 fracción 30B de referida Ley.

Se anexa liga electrónica: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/articulo-121/c/613-fraccion-xxx-resultados-sobre-procedimientos-de-adjudicacion-directa-invitecion-restringida-y-licitacion-de-cualquier-naturaleza.html>

- *SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/076/2023*:

“...Al respecto, y con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 7,11, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV, y VII, 192, 193, 199, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el Lineamiento Décimo Primero, fracción II, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México publicados el 16 de junio de 2016 en la Gaceta, se informa lo siguiente:

Su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa competente: la Coordinadora de Administración y Finanzas, la cual da respuesta mediante oficio SMPCDMX/DG/CAF/126/2023, anexo al presente.

*Derivado de la respuesta proporcionada por la Coordinadora de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:
[Transcribe artículo]*

Se hace de su conocimiento que la información solicitada, se publica en el Portal de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en el artículo 121 fracción XXX inciso b de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

[...]

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;”

[Énfasis añadida]

Para mejor proveer, se proporciona la liga electrónica del sitio web de este donde podrá localizar la información: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/articulo-121/c/613-fraccion-xxx-resultados-sobre-procedimientos-de-adjudicacion-directa-invitecion-restringida-y-licitacion-de-cualquier-naturaleza.html>

INFOCDMX/RR.IP.0567/2023

Asimismo, hago de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- SMPCDMX/DG/CAF/347/2023:

...No obstante, se envía formato excel que fue actualizado el día 31 de enero de 2023 por ser la fecha de actualización en la página INFO CDMX: **A121Fr30B_Resultados-de-proce_AD_4º_Trim.**

Así mismo se informa que se manda la verificación al 20 de febrero de 2023 de la captura de pantalla en donde se visualiza dicha liga de acceso...” (Sic)

A dichos oficios adjuntó lo siguiente:

- Documento en formato Excel de setenta filas relativo a los Procedimientos de Adjudicación Directa de dos mil veintidós:

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN			
7	Procedimientos de adjudicación directa	A121Fr30B Resultados de procedimientos de adjudicación			En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que genera, relativa a los procedimientos de adjudicación directa, así como los equivalentes que...			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (categoría)	Materia (categoría)	Carácter del procedimiento (categoría)	Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifica	Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/017/2022	Artículo 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21-C de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 27 inciso C), 28 y 54 Fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	https://drive.google.com/file/d/1A8MmY0LkxvCvUk_3t0xvsv0t6
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/017/2022	Artículo 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21-C de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 27 inciso C), 28 y 54 Fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	https://drive.google.com/file/d/1A8MmY0LkxvCvUk_3t0xvsv0t6
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/017/2022	Artículo 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21-C de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 27 inciso C), 28 y 54 Fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	https://drive.google.com/file/d/1A8MmY0LkxvCvUk_3t0xvsv0t6
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/017/2022	Artículo 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21-C de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 27 inciso C), 28 y 54 Fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	https://drive.google.com/file/d/1A8MmY0LkxvCvUk_3t0xvsv0t6
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/017/2022	Artículo 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21-C de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 27 inciso C), 28 y 54 Fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	https://drive.google.com/file/d/1A8MmY0LkxvCvUk_3t0xvsv0t6
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/017/2022	Artículo 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21-C de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 27 inciso C), 28 y 54 Fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	https://drive.google.com/file/d/1A8MmY0LkxvCvUk_3t0xvsv0t6
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/017/2022	Artículo 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21-C de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 27 inciso C), 28 y 54 Fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	https://drive.google.com/file/d/1A8MmY0LkxvCvUk_3t0xvsv0t6
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/017/2022	Artículo 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21-C de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 27 inciso C), 28 y 54 Fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	https://drive.google.com/file/d/1A8MmY0LkxvCvUk_3t0xvsv0t6
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/017/2022	Artículo 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21-C de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 27 inciso C), 28 y 54 Fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	https://drive.google.com/file/d/1A8MmY0LkxvCvUk_3t0xvsv0t6
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/017/2022	Artículo 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21-C de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 27 inciso C), 28 y 54 Fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	https://drive.google.com/file/d/1A8MmY0LkxvCvUk_3t0xvsv0t6
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/017/2022	Artículo 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21-C de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 27 inciso C), 28 y 54 Fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	https://drive.google.com/file/d/1A8MmY0LkxvCvUk_3t0xvsv0t6



Portal de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la Información generada administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible, a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Buscar en el sitio

VISITANTES 16013

C21	Inicio	Artículo 121	Artículo 122	Artículo 123	Artículo 141	Artículo 142	Artículo 143	Artículo 145	Artículo 146	Artículo 147	Artículo 172
-----	--------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Portales de Interés

Martes, 09 Agosto 2022 14:45

Transparencia Proactiva

Fracción XXX - Resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza

11. El finiquito;

- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados por el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México (A121Fr30A_Resultados-de-proce_.xlsx).
- Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México (A121Fr30B_Resultados-de-proce_.xlsx).

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y Abastecimientos.

Periodo de actualización de la información: Trimestral.

Descargar archivos adjuntos:

Ejercicio 2022

- A121Fr30A_Resultados-de-proce_LPN_e_IRN_4o_Trim..xlsx (10 Descargas)
- A121Fr30B_Resultados-de-proce_AD_4oTrim_2022.xlsx (10 Descargas)

Información adicional

- Fecha de Actualización: Martes, 31 Enero 2023
- Fecha de Validación: Martes, 31 Enero 2023

volver arriba

1.3 Recurso de revisión. El primero de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“En respuesta a mi solicitud de información, el sujeto obligado remitió la liga electrónica:

<https://www.capital21.cdmx.gob.mx/articulo-121/c/613-fraccion-xxx-resultados-sobreprocedimientos-de-adjudicacion-directa-invitecion-restringida-y-licitacion-de-cualquier-naturaleza.html>

Sin embargo, en dicha liga se aprecia que la información corresponde al tercer trimestre de 2022, con fecha de actualización y validación Lunes, 31 Octubre 2022, por lo que no cumple con el periodo solicitado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

En virtud de lo anterior, reitero mi solicitud de información con folio de identificación 092880523000023.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **primero de febrero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0567/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **siete de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiuno de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veintitrés de febrero mediante oficio No.

² Dicho acuerdo fue notificado el catorce de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/259/2023 de misma fecha suscrito por la Responsable de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0567/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de siete de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por haber remitido información en alcance

a la respuesta, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* en caso de satisfacer con esta la *solicitud*, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este atiende los requerimientos de esta.

Mediante la *Plataforma* y correo electrónico de veintitrés de febrero, el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente los oficios **SMPCDMX/DG/CAF/347/2023** suscrito por la Coordinadora de Administración y Finanzas del *Sujeto Obligado*, **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/257/2023** de veintitrés de febrero suscrito por la Responsable de la *Unidad*, el archivo en formato Excel que contiene los procedimientos de Adjudicación Directa del año dosmil veintidós y la captura de pantalla de la página correspondiente al vínculo electrónico entregado por el *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.0567/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	13/03/2023 13:08:14	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------



Transparencia Capital 21 <ut.capital21@gmail.com>

Respuesta adicional a la solicitud de Información Pública 092880523000023

1 mensaje

Transparencia Capital 21 <ut.capital21@gmail.com>

23 de febrero de 2023, 16:16

Para [Redacted]



Portal de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible, a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Buscar en el sitio: **INDICADORES** 16013

C21	Inicio	Artículo 121	Artículo 122	Artículo 123	Artículo 141	Artículo 142	Artículo 143	Artículo 145	Artículo 146	Artículo 147	Artículo 172
-----	--------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Portales de Interés

Martes, 09 Agosto 2022 14:45



Fracción XXX - Resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza

11. El finiquito:
- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados por el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México (A121F130A_Resultados-de-proce_xlsx).
 - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México (A121F130B_Resultados-de-proce_xlsx).

Ámbito o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla: *Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y Abastecimientos.*

Periodo de actualización de la información: Trimestral.

Descargar archivos adjuntos:

Ejercicio 2022

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

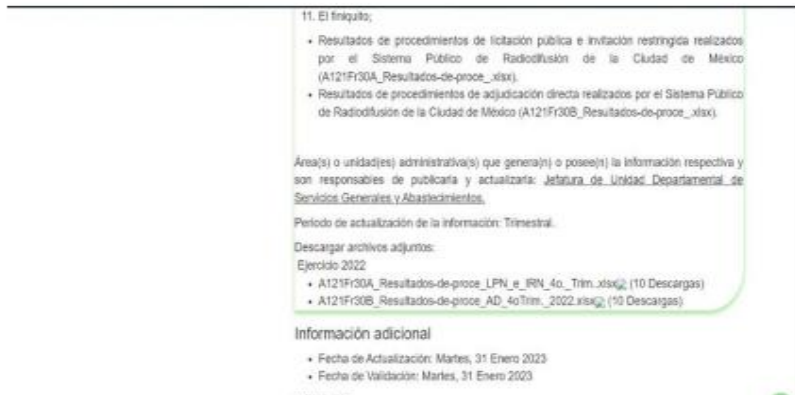


Lcda. Catalina García Cortés
Responsable de la Unidad de Transparencia
Teléfono: 5591790400
Ext: 215

3 archivos adjuntos

- SMPCDMX-DG-JUDAJ-UT-257-2023.pdf**
269K
- SMPCDMX-DG-CAF-347-2023.docx.pdf**
318K
- A121Fr30B_Resultados-de-proce_AD_4oTrim._2022.xlsx**
84K

TITULO			NOMBRE CORTO			
Procedimientos de adjudicación directa			A121Fr30B_Resultados-de-procedimientos-de-adjudica			En este apartado se dispone cuáles sor
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Carácter del procedimiento (catálogo)	Número de expediente, folio o nome
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/01
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/01
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/01
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/01
2022	01/10/22	31/12/22	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	SMPCDMX/AD/01



“Al respecto, se envió con previo documento oficio número SMPCDMX-DG-CAF-126-2023, de fecha 26 de enero de 2023, en el cual se dió respuesta de la liga en donde puede ser consultada dicha información, “Para mejor proveer, se proporciona la liga electrónica del sitio web de este donde podrá localizar la información:

<https://www.capital21.cdmx.gob.mx/articulo-121/c/613-fraccion-xxx-resultados-sobre-procedimientos-de-adjudicacion-directa-invitation-restringida-y-licitacion-de-cualquier-naturaleza.html>”.

No obstante se envía formato excel que fue actualizado el día 31 de enero de 2023 por ser la fecha de actualización en la página INFO CDMX: A121Fr30B_Resultados-de-

proce_AD_4o._Trim. Así mismo se informa que se manda la verificación al 20 de febrero de 2023 de la captura de pantalla en donde se visualiza dicha liga de acceso.”

De lo anterior se desprende que el *Sujeto Obligado* remitió la misma información proporcionada en la respuesta a la *solicitud* de treinta de enero.

Por lo anterior, al no haber remitido información novedosa, no se actualiza la causal de sobreseimiento, y en ese sentido, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el vínculo proporcionado por el *sujeto obligado* contiene información incompleta toda vez que corresponde a información hasta el tercer trimestre del año dos mil veintidós con validación del treinta y uno de octubre.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que proporcionó información en alcance a la respuesta, que contiene la información del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, dejando el agravio sin materia.

El *Sujeto Obligado* ofreció los siguientes elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/257/2023**, **SMPCDMX/DG/CAF/347/2023**, **SMPCDMX-DG-JUDAJ-UT-235-29023**, capturas de pantalla de la *Plataforma* y del correo por medio de los cuales remitió información en alcance y el Acuse de información entrega vía *plataforma* que describe los archivos adjuntos.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el vínculo proporcionado por el *Sujeto Obligado* en respuesta a la *solicitud*, contiene información incompleta toda vez que corresponde a información hasta el tercer trimestre del año dos mil veintidós con validación del treinta y uno de octubre.

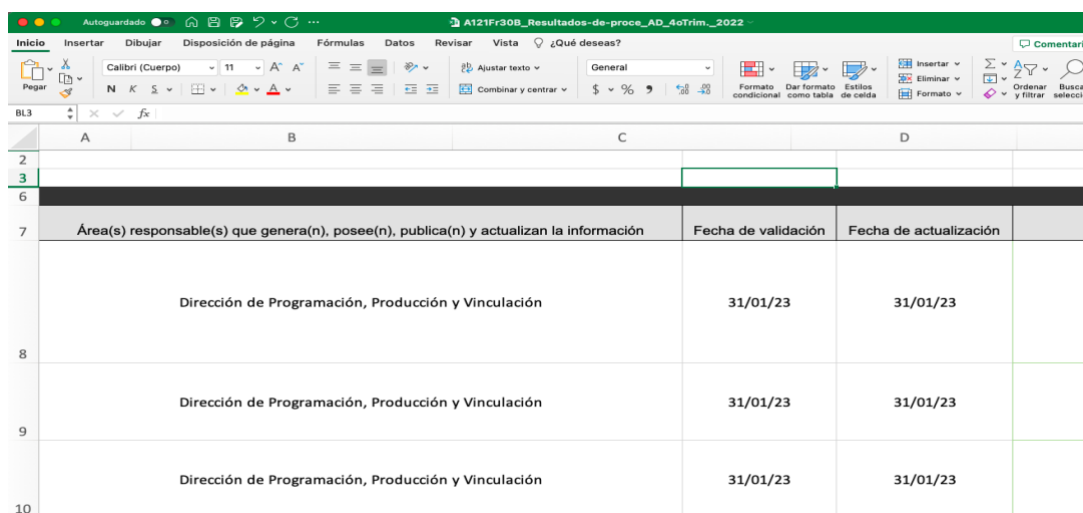
Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó, la relación de contratos, pedidos, convenios o instrumentos jurídicos celebrados en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, indicando el número de contrato, nombre del proveedor adjudicado, el procedimiento de contratación, los fundamento(s) legal(es), el objeto social del proveedor adjudicado y del contrato, el monto del contrato y la vigencia del contrato.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que la información corresponde a la obligación de transparencia establecida en el artículo 121, fracción 30B de la *Ley de Transparencia*, proporcionándole el vínculo electrónico del portal de transparencia en donde se encuentra la información, con la verificación al veinte de febrero con la captura de pantalla en donde se visualiza dicha liga de acceso, además, le remitió en formato Excel de setenta filas relativo a los Procedimientos de Adjudicación Directa de dos mil veintidós, actualizado el día 31 de enero de 2023 por ser la fecha de actualización en la página INFOCDMX:

A121Fr30B_Resultados-de-proce_AD_4º._Trim.

Por otro lado, en vía de alegatos remitió a quien es recurrente de nueva cuenta el documento en Excel validado al treinta y uno de enero, así como el vínculo electrónico que contiene la información en formato Excel actualizada al treinta y uno de enero del presente año.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que, si bien no se puede consultar la información que contenía la liga electrónica otorgada en la respuesta en esa fecha, la captura de pantalla remitida contiene el nombre del documento en el que se advierte que la información corresponde al cuarto trimestre del dos mil veintidós, aunado a que en la respuesta indicó que la verificación correspondía al veinte de febrero, además, el *Sujeto Obligado* remitió el documento en formato Excel que contiene la información relativa a los Procedimientos de Adjudicación Directa de dos mil veintidós, con la validación al treinta y uno de enero del presente año, como se advierte a continuación:



	A	B	C	D
2				
3				
6				
7		Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización
8		Dirección de Programación, Producción y Vinculación	31/01/23	31/01/23
9		Dirección de Programación, Producción y Vinculación	31/01/23	31/01/23
10		Dirección de Programación, Producción y Vinculación	31/01/23	31/01/23

En ese sentido, aún y cuando el documento contenido en la liga electrónica proporcionada no contara con actualización a la fecha de entrega en la respuesta, el documento en formato Excel proporcionado si contenía la información validada y actualizada al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, y, por lo tanto, dicha información satisface desde la respuesta la *solicitud*.

Lo anterior, pues también se confirmó que en vía de alegatos el *Sujeto Obligado* remitió el vínculo electrónico que contiene la información en formato Excel actualizada al treinta y uno de enero del presente año.

Por ello, es que este órgano garante considera válida la respuesta a la *solicitud*, pues entregó la información requerida; y por lo tanto, se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.³

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo,

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

INFOCDMX/RR.IP.0567/2023

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0567/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**